

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

“LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL COGEP”.

Autor:

José Ramiro Coronel Maji

Tutor:

Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

Riobamba-Ecuador

Año 2017

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL COGEP”.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado en sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

10.

MIEMBRO 1

10

MIEMBRO 2

10

NOTA FINAL

10

(SOBRE 10 PUNTOS)

2014/01/06
01/06/15

INFORME DEL TUTOR

En mi calidad de tutor y, luego de haber revisado el desarrollo del proyecto de investigación elaborado por el señor José Ramiro Coronel Maji, de la Carrera de Derecho; tengo a bien informar que la investigación indicada cumple con los requisitos exigidos para ser expuesto al público, luego de ser evaluado por el tribunal designado por la comisión.

Riobamba, 20 de junio de 2017



Dr. Fernando Peñañiel Rodríguez
TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DERECHOS DE AUTORÍA

José Ramiro Coronel Maji, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



José Ramiro Coronel Maji

C.C. 0603024993

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a Dios por concederme el don de la vida, a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y en especial a la Carrera de Derecho, a mis queridos docentes que me brindaron sus conocimientos, a los miembros del tribunal quienes me guiaron el desarrollo del presente trabajo de investigación, para convertirme en un ente activo en beneficio de la sociedad.

JOSÉ RAMIRO

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, esposa e hija, quienes me han brindado su comprensión, cariño, convirtiéndose en el pilar fundamental de mi vida, ya que con su apoyo incondicional en todo momento me motivaron para concluir mis estudios superiores y llegar a ser un profesional, a todas las personas que forman parte de mi vida y que de una u otra manera se convirtieron en entes que me fortalecieron con su amistad, consejos, apoyo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida a todos, gracias.

JOSÉ RAMIRO

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	ii
INFORME DEL TUTOR.....	iii
DERECHOS DE AUTORÍA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
CAPÍTULO I.....	1
1. MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2.1. Formulación del problema.....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
1.4. OBJETIVOS	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos	5
CAPÍTULO II	6
2. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA.....	6
2.1. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1.1. Código Orgánico General de Procesos (COGEP).....	7
2.1.1.1. Antecedentes del COGEP	7
2.1.1.2. Logros del COGEP	8
2.1.1.3. Los principios procesales.....	8
2.1.1.4. Alcance de materias en el COGEP	8
2.1.2. LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS.....	9
2.1.3. EL EMBARGO	17
2.1.4. EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DE LOS BIENES EMBARGADOS.....	24
2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	25

3.	MARCO METODOLÓGICO	28
3.1.	METODOLOGÍA	28
3.2.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.3.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
	CAPÍTULO IV	30
4.	MARCO ADMINISTRATIVO	30
4.1.	CONCLUSIONES	30
4.2.	RECOMENDACIONES	31
	BIBLIOGRAFÍA	32

RESUMEN

La presente investigación titulada LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL COGEP, se realizó con el objetivo de identificar los efectos jurídicos y la normativa que se aplica para la ejecución de las sentencias. Fue una investigación cualitativa porque se consideró las reformas procesales que se ha instaurado para todas las causas. La finalidad del presente trabajo es demostrar la celeridad que se viene desarrollando en los procesos judiciales.

En el Código Orgánico General de Procesos se puede establecer que el juez es quien provee por medio de su actuación la petición de las partes litigantes, forma parte del proceso y diligenciamiento de las pruebas presentadas por los actores. El juez tiene facultad para averiguar la verdad y que las pruebas fehacientes tengan autenticidad para evitar de esta manera que se dicte una sentencia y se llegue a una solución injusta.

Con el desarrollo del nuevo sistema procesal con amplias facultades el juez puede dirigir cada procedimiento y resolver todo tipo de causa, cualquier acto procesal se verificará en una audiencia y se darán en todas las instancias, esto facilita el ejercicio del legítimo derecho a la contradicción y defensa tanto de los fundamentos escritos por las partes como por las pruebas que cada uno aporte al proceso para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales.

Por lo tanto, en el COGEP existe: el derecho de las personas a la defensa, contar con el tiempo y los medios para su defensa, lo puede efectuar de manera verbal o escrita sobre la razón o argumento que presenten en su contra.

El presente proyecto de investigación contiene: Generalidades. CAPÍTULO I: Marco referencial. CAPÍTULO II: Marco teórico. CAPÍTULO III: Marco metodológico. CAPÍTULO IV: Marco administrativo, Conclusiones, Recomendaciones, Definición de términos básicos, Bibliografía.

ABSTRACT

This research entitled THE EXECUTION OF THE SENTENCES IN THE COGEP, was carried out with the objective of identifying the legal effects and the normative that is applied for the execution of the sentences. It was a qualitative investigation because it considered the procedural reforms that has been established for all causes. The purpose of this paper is to demonstrate the speed that is developing in judicial processes.

In the General Organic Code of Processes, it can be established that the judge is who provides the litigant's request by means of its action, is part of the process and diligence of the evidence presented by the actors. The judge has the power to find out the truth and that the authentic evidence has authenticity to avoid in this way that a sentence is issued and an unjust solution is reached.

With the development of the new procedural system with broad powers, the judge can direct each proceeding and resolve any type of cause, any procedural act will be verified in a hearing and will be given in all instances, this facilitates the exercise of the legitimate right to the contradiction and Defense both of the grounds written by the parties and the evidence that each contributes to the process to ensure compliance with constitutional rules.

Therefore, in the COGEP exists: the personal defense right, have the time and the means for their defense, can do it verbally or written about the reason or argument against them.

This research project contains: General. CHAPTER I: Reference framework. CHAPTER II: Theoretical framework. CHAPTER III: Methodological framework. CHAPTER IV: Administrative framework, Conclusions, Recommendations, Definition of basic terms, Bibliography.


Reviewed By: Danilo Yépez O.

English proffesor



CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. INTRODUCCIÓN

La ejecución de las sentencias en el COGEP es un tema de investigación de trascendental importancia, considerando que, al entrar en vigencia, ha permitido que las sentencias sean ejecutadas en un menor tiempo, respeto a los derechos humanos, eficiencia en la gestión administrativa, acceso a la justicia a todas las personas, cumpliendo de esta manera con el objetivo primordial como es el brindar las garantías constitucionales. Además, con la implementación de este nuevo sistema en materia procesal conlleva a que los actores que forman parte de estos cambios en el sistema judicial sean partícipes para que se aplique los mandatos constitucionales y los principios fundamentales que guardan relación con los procesos.

La entrada en vigencia del Código Orgánico General de Proceso (COGEP) da paso absoluto a la oralidad y con ello se asegura la celeridad en la administración de justicia en el Ecuador, ahora también en materia no penal.

El 23 de mayo del 2016, entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El COGEP es un gran desafío, tanto para los abogados en el ejercicio de la profesión como para los jueces y operadores de justicia, porque este nuevo sistema procesal civil encierra una reforma encaminada a mejorar la calidad de la justicia, a fin de que esta cumpla con el principio fundamental de la inmediación. Esta permitirá que la justicia ya no tenga que ser aquella de la que se suele decir que “tarda, pero llega”, sino que, ojalá, sea una justicia que cumpla con la celeridad de la que habla la Constitución de la República.

Con el COGEP se elimina el apremio (detención) por alimentos a los familiares (abuelos, tíos, hermanos) de personas deudoras de pensiones alimenticias, y que se pueden aplicar otro tipo de medidas cautelares.

El Código Orgánico General de Procesos contiene 439 artículos e implementa la oralidad procesal para todas las materias civiles.

Con la aplicación de la oralidad en las audiencias el juez tendrá la posibilidad de emitir una sentencia en presencia de las partes.

Existe la posibilidad de resolver los conflictos sin necesidad de llegar a un proceso judicial, desde ahora se fortalece la mediación y conciliación que da a las partes la posibilidad de llegar a acuerdos de reparación, lo que, además, representará menos egresos para el Estado.

En cuanto al proceso monitorio, que está incluido en el nuevo código, en el COGEP agilizará el cobro de deudas que no sobrepasen los cincuenta salarios básicos unificados y no estén respaldados en documentos. Además, si la demanda es por un valor que no supera los tres salarios básicos, las partes no precisarán de abogados. En torno al proceso ejecutivo, precisó que para cobrar deudas estas deben estar respaldadas; y las pruebas son los documentos para fundamentar la denuncia.

El COGEP dará la posibilidad de regular los remates de bienes, pues entrará en vigencia un sistema informático para que todos los procesos sean publicados en la página web del Consejo de la Judicatura; y los interesados en adquirir lo que se oferta conozcan detalles del remate una vez que se inscriban en el concurso.

El artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que la jurisdicción es el poder de administrar justicia, que consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes, lo cual mantiene concordancia con lo que establece el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial al señalar como un derecho de protección que toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses sin que en algún caso se produzca indefensión de ninguna naturaleza.

La tutela judicial efectiva es un derecho humano que permite a todas las personas acudir ante los jueces y diferentes tribunales en condiciones de igualdad para solicitar y reclamar sus derechos y protección, que exige al estado haciendo uso de mecanismos judiciales.

La tutela implica a las personas que acceden al sistema de administración de justicia implica que tengan una resolución a sus conflictos y se reconozca sus derechos al recurrir al fallo, el cumplimiento de la sentencia constituye la materialización de lo ordenado por el sistema jurisdiccional, por lo que si la sentencia no es cumplida o si el proceso de ejecución de la misma requiere de un mayor tiempo entonces se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

El COGEP se muestra como una respuesta material ante este inconveniente, ya que, en todo supuesto de violación de derecho, se debe acudir al amparo del estado que actúa por medio de los órganos en los cuales se ha delegado su función jurisdiccional.

Por medio de la demanda el actor establece sus pretensiones y luego aportará al tribunal la prueba de las mismas para justificarlas, el demandado por su parte tiene que oponer sus excepciones. El juez es quien provee por medio de su actuación las peticiones de las partes litigantes, interviene en el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y clausurado el debate se pronuncia en sentencia. Ni las partes ni el juez proceden arbitrariamente ni sus actos son independientes, sino que están condicionados entre sí y regulados por normas legales que son recogidos por la normativa adjetiva en este caso el COGEP.

El juez tiene amplias facultades con la finalidad de averiguar la verdad formal y se le confiere la dirección del proceso para evitar que la mala fe o la negligencia de las partes puedan llevarlo a una solución injusta. El fin del proceso puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo, solamente cuando se ejecuta la sentencia por lo que sin que se llegue a la ejecución de la sentencia no se puede hablar que ha existido una tutela judicial efectiva.

Los beneficiarios directos de la presente investigación son los involucrados que forman parte de los procesos judiciales y la comunidad en general.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El ejercicio de la jurisdicción conlleva no solo a juzgar sino también a ejecutar lo juzgado en una sentencia, porque es importante que se utilicen ciertos actos que permitan la materialización sobre la decisión judicial, caso contrario no se podría entregar una tutela judicial íntegra.

La ejecución no es solo parte integral del derecho a la tutela judicial efectiva, sino que es la garantía al cumplimiento de las resoluciones judiciales que la contiene y que han sido parte del proceso judicial, por lo tanto, la sentencia conlleva en primer lugar a que la resolución sea eficaz y en segundo lugar a que estas resoluciones se conviertan en firmes en relación a las declaraciones contenidas en ellas.

Devis Echandia (1985:82-82) señala que el poder de ejecución se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el sentido de coerción y más aún del uso de la fuerza contra una persona, no busca facilitar el proceso sino la obligación del cumplimiento del mandato claro y expreso que se deriva de una sentencia o de un título proveniente del deudor, al cual la ley le asigna ese mérito. Entonces se refiere al poder de ejecutar lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones, lo cual es indispensable, pues de nada serviría el proceso ni lo resuelto dependiera de la buena voluntad del obligado, así, las resoluciones judiciales siempre se deben cumplir una vez estén ejecutoriadas o se encuentren en firme, lo cual deberá hacerse de una forma voluntaria, pero si el deudor se niega a obedecerlas, el acreedor recurre al aparato jurisdiccional para que por medio de la fuerza (Catena, 2001:189), si es necesario impongan su cumplimiento.

Alsina (1956:428) inclusive argumenta que la ejecución de las resoluciones judiciales se puede dar inclusive mediante el auxilio de la fuerza pública para demostrar la importancia del embargo en la ejecución.

1.2.1. Formulación del problema

¿Cómo incide la ejecución de sentencias en base al nuevo Código Orgánico General de Procesos?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo determinar la importancia que tiene la ejecución de las sentencias en base al nuevo Código Orgánico General de Procesos, pudiendo de esta manera analizar los diferentes componentes como: la ejecución de las sentencias, el embargo, el cumplimiento de la obligación a través de los bienes embargados.

Se justifica esta investigación puesto que se contó con los elementos necesarios para realizar este trabajo considerando las sentencias que se han ejecutado hasta la presente fecha, el cual ha generado un gran impacto en el ámbito judicial.

La investigación es factible porque se contó con bibliografía especializada y actualizada. Los beneficiarios directos de la investigación fueron los profesionales en el área de Derecho e indirectamente la comunidad en general.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

- Establecer los efectos jurídicos de la ejecución de las sentencias en el COGEP.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Realizar un estudio doctrinario de la ejecución de las sentencias en el COGEP.
- Identificar los efectos jurídicos de la ejecución de sentencias en el COGEP.
- Describir los efectos jurídicos de la ejecución de sentencias en el COGEP.

CAPÍTULO II

2. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA

Revisado el repositorio de la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo se ha identificado que no existe temas similares al tema actual, pero se ha podido identificar otros estudios similares a nivel nacional relacionados con el tema:

Título investigación:

“LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP), VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AÑO 2016

Autora: Ojeda de Larco, María del Carmen

Conclusión

Es indudable que es imposible fusionar a todos los funcionarios públicos judiciales en un solo acto para que empiecen inmediatamente a aplicar la oralidad en su totalidad, por lo pronto y a manera de ver muy personal se viene utilizando un método mixto, que combina el escrito y el oral.

Título investigación:

“LA EFICACIA DEL PROCESO MONITORIO DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO”

Autor: Diego Jamil Uyaguari Coyago.

Conclusión

El Código Orgánico General de Procesos cumple el principio constitucional que ordena la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias mediante el sistema oral y el objetivo de unificar y simplificar en un solo instrumento todas las vías procesales; y, entre ellas el procedimiento contencioso administrativo.

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El Código Orgánico General de Procesos fue publicado mediante Registro Oficial el 22 de mayo del 2015 y a partir de esa fecha entró en vigencia el 23 de mayo de 2016, para dar el tiempo necesario de socializar. Esta herramienta deroga íntegramente: Código de Procedimiento Civil, Ley de Casación, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y algunas disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Código Civil, Ley de Arbitraje y Mediación y la Ley de Propiedad intelectual, entre otras.

2.1.1.1. Antecedentes del COGEP

El Código Orgánico General de Procesos se basa en varios instrumentos: Proyecto de pro justicia, Proyecto del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal, Proyecto de Código Procesal Unificado para materias no penales del Centro de Estudios de Justicia de las 17 Américas (CEJA), Anteproyecto del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, Consejo de Administración Legislativa (CAL) calificó y envió a Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Comisión conformó subcomisiones y recibió en comisión general a autoridades y litigantes.

2.1.1.2. Logros del COGEP

Reduce las vías procesales, numerosos procesos han pasado: conocimiento de los notarios, origina el litigio responsable, obligando a los involucrados a comparecer con medios probatorios válidos, para evitar desgaste procesal, fomentando la buena fe y la lealtad, implementando gradualmente el esquema de la oralidad como sistema, adelanto en la incorporación de las video conferencias con el fin de agilizar el proceso.

2.1.1.3. Los principios procesales

Los principios procesales se encuentran estipulado en los artículos 3 al 8 del Código Orgánico General de Procesos:

- a. Principio de dirección judicial del proceso.
- b. Principio de proceso por audiencias.
- c. Principio de iniciativa procesal.
- d. Principio de inmediación.
- e. Principio de intimidad.
- f. Principio de transparencia y publicidad

2.1.1.4. Alcance de materias en el COGEP

La diligencia procesal se encuentra regulada por este instrumento, excepto: La Constitucional, reglamentada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); Electoral, normada por el Código de la Democracia; Penal normada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP); Arbitral por la Ley de Arbitraje y Mediación).

El Código Orgánico General de Procesos actualmente regula en materia: Civil y Comercial; Laboral; Contencioso Tributario; Contencioso Administrativo; Inquilinato; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. El proceso coactivo no se ha

visto afectado por el COGEP, solamente ha involucrado a la citación y lo relacionado con lo que es el remate.

Se encuentra estructurado por cinco libros: Normas Generales; Actividad Procesal; Disposiciones Comunes; De los Procesos y Ejecución.

Las vías judiciales agrupadas en el Código Orgánico General de Procesos son: Ordinario, Ejecutivo, Voluntario, Sumario y Monitorio.

2.1.2. LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Rojas (2012:7) manifiesta:

La administración de justicia es un elemento imprescindible en el desarrollo de toda sociedad, la cual utiliza como una herramienta para cumplir su propósito, al procedimiento que establece la ley. Así, el instrumento para realizar la función de juzgar es el proceso. En el proceso es donde se juzga y se ejecuta lo juzgado, motivo por el cual es el instrumento para aplicar la ley, y es un sistema de garantías establecidas en la Constitución.

En todo supuesto de infracción de un derecho se puede acudir al amparo del Estado, que actúa por medio de los órganos, en los cuales se ha delegado su función jurisdiccional. En esta función, según Rojas (2012:7) el proceso actúa como un instrumento de solución de conflictos que se lo puede encasillar en dos distintas fases: la cognitiva que se refiere a la declaración del derecho controvertido, y la ejecutiva que busca la efectividad del derecho establecido.

Henríquez (2014:373) en las materias no penales se desarrolla desde que ha sido invocada la protección del estado por medio de la presentación de la demanda que es el modo normal del ejercicio de la acción, hasta que el juez la acepta o la niega en la sentencia la cual cumple con una serie de actos llamados de procedimiento cuyo conjunto de pasos, en etapas sucesivas, toma el nombre de proceso. Entendido desde esta perspectiva el término proceso es más amplio porque comprende todos los actos que realizan las partes y el juez cualquiera sea la causa que los origine.

Alsina (2001:152) argumenta que por medio de la demanda el actor afirma la existencia de un hecho constitutivo, impeditivo o extintivo de un derecho, quien luego aportará al juzgador la prueba del mismo para justificar su pretensión, o a su vez el demandado por su parte tiene que oponer sus excepciones y es el juez quien en uso de la función pública encaminada al mantenimiento del orden jurídico determinado en las leyes sustanciales es quien provee por medio de su actuación, las peticiones de las partes litigantes, interviene en el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y clausurado el debate jurídico, pronuncia su sentencia, enmarcada en un procedimiento.

Entonces el proceso es un instrumento que la Ley pone en manos de las partes y del juez para la actuación del derecho sustantivo, es por esta razón que el juez tiene amplias facultades con la finalidad de averiguar la verdad formal y conferirle la dirección del proceso para evitar que la mala fe o la negligencia de las partes puedan llevarlo a una solución injusta. Una vez emitida la sentencia y alcanza la condición de definitiva como cosa juzgada, esta debe cumplirse. Si el condenado acata lo ordenado en la sentencia estamos frente a la ejecución voluntaria, es decir no es necesaria la intervención judicial coercitiva, pero si no la cumple, el juez invoca al poder coercitivo del estado, para que por el cumplimiento forzoso (Henríquez: 2014:408), se cumpla lo ordenado en la sentencia lo cual genera una verdadera tutela judicial efectiva. Entonces la ejecución de la sentencia es lo que permite se llegue a la tutela judicial efectiva, la cual no se alcanza solo con el ejercicio de la justicia declarativa, sino con la ejecución de la sentencia.

2.1.2.1. Aproximación a la naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva debe ser entendida en su sentido más amplio y general, esto es desde cuando el titular de un derecho decide acceder al sistema de administración de justicia para obtener una protección por parte del Estado, hasta cuando se determinan sus pretensiones en una sentencia, la misma que para que sea eficaz tiene que necesariamente ser ejecutable. Entonces el derecho a la tutela judicial efectiva comprende la protección total e integral que brinda el Estado, para que un derecho sea tutelado a través del ordenamiento jurisdiccional.

La naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva se puede entender desde dos puntos de vista diferentes, aunque complementarios a la vez, así se la desarrolla desde el punto de vista procesal (Giménez, 2000:15), en el cual el Estado, a través de su carácter jurisdiccional asume las funciones de sancionar y ejecutar a través de sus órganos jurisdiccionales, lo que resuelve; y la otra perspectiva de carácter constitucional (Gozaíni, 1999:75), en la que se dota a la tutela judicial efectiva del carácter de derecho, con lo cual ésta adquiere un rango constitucional. Independientemente de la acepción que la doctrina intenta discutir, entender el concepto resulta fundamental ya que busca analizar las relaciones de los particulares cuando acuden al sistema jurisdiccional para obtener una protección a sus derechos que se efectiviza en la ejecución.

Por lo tanto, los ciudadanos para el aseguramiento de sus derechos, pueden solicitar la intervención del Estado, a través de un proceso, el cual cuenta con una serie de requisitos y condiciones que aseguren que las partes puedan acceder a los órganos de justicia en iguales condiciones.

Así, el derecho fundamental de acceso a la información se traduce en el poder de exigir de un órgano judicial en un tiempo razonable el desarrollo completo de sus actividades tanto en sus decisiones con la emisión de un pronunciamiento procesal de mérito sobre el objeto de la pretensión procesal, como que pueda ser realizado desde el punto de vista material todo esto enmarcado entre el derecho fundamental a un derecho justo y el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y adecuada (Álvaro de Oliveira, 2009:192).

2.1.2.2. Desarrollo del alcance de la tutela judicial efectiva

El acceso a la justicia no solamente es tener el derecho de acudir ante un juez, sino que el mismo se desarrolle con la propia actuación de las partes dentro del proceso, buscando un pronunciamiento a través del organismo jurisdiccional, el cual se debe ejecutar, entendida desde esta visión la tutela judicial efectiva es un derecho que le corresponde hacer respetar al Estado, con lo cual queda determinado el carácter jurisdiccional de la tutela judicial efectiva.

Para Vécovi (2006:6) el ejercicio de la función jurisdiccional tiene por fin declarar el derecho en el caso concreto mediante una declaración judicial que constituye la regla obligatoria con carácter definitivo e inmodificable que se realiza por medio del proceso, esta declaración la efectúa el juez en representación del Estado, luego de una serie de actos que constituyen dicho proceso en lo que se denomina sentencia; y la inmutabilidad de la sentencia es lo que se lo conoce con el nombre de cosa juzgada. Con la finalidad de determinar el alcance de la cosa juzgada, Velasco (1989:17) argumenta que las condiciones que debe rendir una sentencia para que pase en la autoridad de cosa juzgada son:

1. Que haya sido dictada por un juez competente.
2. Que se haya discutido entre personas capaces, esto es que no haya habido ilegitimidad de personería entre las partes.
3. Que no se haya omitido solemnidad alguna capaz que la sentencia sea materia de nulidad alguna; y,
4. Que la sentencia se haya ejecutoriado.

Así, la tutela judicial efectiva presupone que las partes puedan acudir al Estado para solicitar de él una respuesta a sus pretensiones, que exclusivamente están sujetas a un derecho subjetivo, el cual permite que los jueces resuelvan (Gozaíni, 1999:69) pero además que este derecho subjetivo llegue a una conclusión, lo cual se tendría en la ejecución; características que permiten que la tutela jurisdiccional sea efectiva.

González (1985:27) afirma:

El derecho a la tutela jurisdiccional extiende sus efectos en tres momentos diferentes, el primero: acceso a la justicia, el segundo una vez que en ella sea viable la defensa y se logre obtener una solución en un plazo razonable, y tercero que una vez dictada la sentencia se produzca una plena efectividad de la resolución.

2.1.2.3. La ejecución y el proceso judicial

El ejercicio de la jurisdicción conlleva no solo el juzgar sino ejecutar lo juzgado, porque es necesario que se realicen ciertos actos que permitan la materialización de la decisión judicial, caso contrario no se entregaría una tutela judicial íntegra. Entonces, la ejecución puede ser entendida como elemento esencial que engloba a la jurisdicción, pues comprende el derecho a que se cumplan las sentencias dictadas por los organismos judiciales; es decir que se tutelen los derechos legítimos que han sido obtenidos a través de una sentencia favorable, lo cual no tiene una validez si sólo se llegara a establecer en las resoluciones, declaraciones de intenciones o reconocimiento de pretensiones sin un alcance práctico.

Desde este punto de vista la ejecución no solo es parte integral del derecho a la tutela judicial efectiva, sino que es la garantía al cumplimiento de las resoluciones judiciales que la contienen y que han sido parte de un proceso judicial, por lo que la ejecución de la sentencia conlleva dos aspectos íntimamente ligados: el primero es que las resoluciones judiciales sean eficaces y el segundo es que estas resoluciones se conviertan en firmes en relación a las declaraciones contenidas en ellas.

Para Devis Echandia (1985:82-82) el poder de ejecución se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el sentido de coerción y más aún del uso de la fuerza contra una persona, no busca facilitar el proceso sino la obligación del cumplimiento del mandato claro y expreso que se deriva de una sentencia o de un título proveniente del deudor, al cual la ley le asigna ese mérito. Entonces se refiere al poder de ejecutar lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones, lo cual es indispensable, pues de nada serviría el proceso ni lo resuelto dependiera de la buena voluntad del obligado, así, las resoluciones judiciales siempre se deben cumplir una vez estén ejecutoriadas o se encuentren en firme, lo cual deberá hacerse de una forma voluntaria, pero si el deudor se niega a obedecerlas, el acreedor recurre al aparato jurisdiccional para que por medio de la fuerza (Catena, 2001:189), si es necesario impongan su cumplimiento.

En algunos casos el derecho admite que los particulares convengan o estipulen algo que equivale virtualmente a una sentencia de condena. El título contractual y obligacional, se asimila entonces a la sentencia y adquiere la calidad de título privado de ejecución (Couture, 1990:437-439), para lo cual también se acude al sistema jurisdiccional para ejecutar la obligación. Entonces la ejecución consiste en el poder del estado para hacer efectivas las sentencias o las obligaciones que tengan carácter de sentencia, por así disponerlo la ley o el acuerdo de las partes. Debemos incluir entre éstas a las resoluciones de la jurisdicción convencional como son los laudos arbitrales y las actas de mediación.

2.1.2.4. La ejecución y los títulos de ejecución

Los títulos de ejecución son documentos en los cuales se refleja una obligación que puede ser de una o varias personas, y de los cuales se puede exigir su realización pues como afirman Herrera y Correa (2012:75) tienen como finalidad asegurar la obtención de una prestación buscada por un sujeto en su favor mediante la intervención judicial. Nuestra legislación es clara al manifestar cuales son los títulos de ejecución.

Ackerman y Tosca (2009:433) consideran a la ejecución de la sentencia como un procedimiento dentro del juicio principal así la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada cuando las partes lo hayan consentido o cuando interpuestos recursos se han resuelto y no queda remedio procesal ordinario que intentar. Entonces, el título de ejecución se deriva de la legitimización del proceso en la medida en la cual, quien está documentado en el título, se presente como una obligación, y alguien esté obligado a cumplirla.

El fin principal que busca la ejecución es lograr el cumplimiento íntegro de la obligación, así el organismo jurisdiccional realiza las diligencias necesarias, para terminar con la ejecución.

Una vez iniciada la ejecución no se acude más al principio dispositivo, y se puede configurar el impulso de oficio (Catena, 2001:190), buscando el acatamiento

de la obligación contenida en el título, sin necesidad de que se solicite la práctica de diligencias, a pesar de que se las podría realizar en el momento que el acreedor lo considere necesario. Así el artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos establece que la o el juzgador ofrecerá a la o el autor todo el apoyo y facilidades para la realización de los actos necesarios dentro de la ejecución.

En la ejecución se presupone que los jueces deben reaccionar contra comportamientos dilatorios que busquen entorpecer a la orden realizada por el órgano jurisdiccional, aunque la oposición a la propia ejecución se puede dar por motivos de forma como de fondo, y es un acto judicial que es posible en este caso.

El deudor puede oponerse al mandamiento de ejecución según el artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos por: pago o dación en pago, transacción, remisión, novación, confusión, compensación, y pérdida o destrucción de la cosa debida. Pero la causa que se solicite deberá estar apropiadamente reconocida, así como el hecho de haberse producido luego de la ejecutoria de la sentencia o de la exigibilidad del título de ejecución respectivo.

Para lograr el cumplimiento efectivo de la obligación, el órgano judicial puede adoptar las medidas que considere necesarias para reaccionar frente a un comportamiento que impida o dilate la ejecución. Tal es el caso, que el juez impondrá al ejecutado que decida no cumplir lo ordenado, el embargo de bienes (artículo 375 del COGEP), con la finalidad de lograr que las obligaciones se ejecuten por medio de la actividad coercitiva propia del ordenamiento jurídico.

La fuerza coercitiva dentro de la potestad jurisdiccional resulta indispensable, pues si los juzgados no dispusieren de la misma, no podrán intervenir en el patrimonio del deudor y hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de forma definitiva.

También se puede dar el caso, que, por los propios términos de lo resuelto, sea por razones materiales o jurídicas no se pueda lograr la ejecución para lo cual al

juez se le puede proponer una fórmula de pago (artículo 374 del COGEP), buscando que el cumplimiento de lo ordenado en el título resulte posible.

2.1.2.5. La ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer

El objetivo final de la ejecución es que la obligación contenida en un título de ejecución se cumpla, dependiendo del tipo de obligación: de dar, hacer o no hacer (Paz, 2007:245), pero por su carácter estas obligaciones pueden en definitiva llegar a ser dinerarias, es decir la ejecución se cumple, con la entrega de una cantidad de dinero (artículos 366, 368 y 369 COGEP), por lo que la ejecución busca conseguir una suma de dinero determinada cuando la obligación es de dar especie o cuerpo cierto, de hacer, y de no hacer y estas no se pueden cumplir, porque cuando la obligación no es dineraria, es susceptible de transformarse en dinero, ya que de otra forma resultaría ser imposible la ejecución.

Para Devis Echandía (1985:466) las resoluciones judiciales se deben cumplir una vez ejecutoriados, así para la ejecución de la sentencia no es necesario por lo general recurrir a un proceso superior y distinto, sino que se procede al cumplimiento por parte del juez, ya sea que se trate de entrega de bienes, obligaciones de no hacer, o pago de sumas de dinero, para lo cual puede ser necesario el secuestro, embargo y remate de bienes del obligado.

La obligación contenida en el título de ejecución ya no corresponde a un proceso de conocimiento, con lo cual el juez ya no puede revisar sobre el derecho que contiene el título, con lo que se limita únicamente a la comprobación del título mas no la obligación, pues la tutela ejecutiva busca generar el equilibrio en el patrimonio del acreedor cuando el deudor no ha cumplido su obligación (Romero, 2002:119).

La ejecución permite que se reestablezca el derecho del acreedor realizando todas las actuaciones que sean necesarias para reparar la lesión que ha sufrido su derecho. En nuestro sistema la ejecución de la sentencia compete al juzgador de primer nivel a quien correspondió el conocimiento de la causal en primera instancia.

En la ejecución de laudos, actas de mediación, sentencias extranjeras homologadas, la competencia se radicará por sorteo ante un juez de primer nivel.

2.1.3. EL EMBARGO

El embargo procede una vez que se ha dictado mandamiento de ejecución (art. 372 COGEP) y el deudor no ha dado cumplimiento a la obligación, para iniciar la ejecución forzosa.

La finalidad de la ejecución es hacer efectivo el derecho ya reconocido (Peña, 2012:136); bajo esta premisa se puede entender que el embargo es una medida por medio de la cual se consigue que del patrimonio del ejecutado (deudor) se llegue a cumplir la ejecución. Moreno (2009:217), afirma que el embargo es la actividad jurisdiccional desarrollada en la ejecución forzosa, en la cual se han individualizado los bienes de contenido patrimonial en el patrimonio del deudor y que son suficientes para cumplir con la responsabilidad determinada en el despacho de la ejecución.

El embargo contiene los siguientes elementos:

1. El embargo produce una afectación real del patrimonio del deudor del cual se busca la ejecución.
2. El embargo nace de la necesidad de que el juez pueda hacer cumplir la obligación contenida en el título de ejecución.
3. El embargo puede recaer sobre uno o varios bienes del patrimonio del ejecutado que permitan el embargo, no se puede hablar de un embargo total de bienes del ejecutado, aunque se puede llegar al caso de que se embarguen varios de los bienes del mismo, pero esto no significa que el embargo haya sido efectuado sobre todos los bienes del deudor, sino sobre aquellos que permiten la ejecución de la sentencia.
4. Como la finalidad del embargo, es poder cumplir con la obligación contenida en la sentencia, no se puede afirmar que el deudor adquiere algún derecho real sobre los objetos embargados, más bien lo que obtiene es el

llamado derecho de persecución, sobre el elemento patrimonial embargado, y por lo tanto lo que adquiere es el derecho a resarcirse con el valor pecuniario que genere el bien.

Cuando la sentencia definitiva establezca una obligación pecuniaria a cargo del demandado deberán seguirse los trámites necesarios para asegurar los bienes del deudor que correspondan en la condena (Tena e Ítalo, 2007:87). Entonces el embargo es el acto procesal que sirve para asegurar los bienes del deudor, venderlos con posterioridad y con su producto cubrir la deuda al acreedor en cuyo favor se dictó el fallo; así el embargo constituye la afectación y aseguramiento material de determinados bienes, al pago de una deuda, llevada a cabo mediante un acto jurisdiccional que así lo ordena.

2.1.3.1. Etapas del embargo

En un primer escenario se puede presentar que el acreedor conozca cuales sean los bienes que posee el deudor, Gonzáles y Fern. (2004:83), y él es quien acude ante el órgano judicial para determinarlos en su propio pedido de ejecución, a pesar de que también se puede dar el caso, en el cual el acreedor no puede determinar cuáles son los bienes que forman parte del patrimonio del ejecutado, con lo que se necesitaría realizar una determinación de los mismos, y Alsina (1956:428) inclusive argumenta que la ejecución de las resoluciones judiciales se puede dar inclusive mediante el auxilio de la fuerza pública para demostrar la importancia del embargo en la ejecución.

Ante la situación planteada al ejecutarse, una vez presentado el requerimiento contenido en el título, deberá determinar cuáles son los bienes o derechos que le permiten garantizar la obligación contenida en el título de ejecución (Vásquez, 2010:71), buscando la individualización de los mismos, lo que determina en la identificación de las personas sobre las cuales pueden recaer esos bienes o los derechos que contienen sobre los mismos. En el caso de que no se pueda identificar los bienes suficientes para poder cumplir con la obligación el órgano jurisdiccional

puede dirigirse a otros organismos públicos para que estos determinen los bienes o derechos que tenga el ejecutado (art. 365 del COGEP).

Finalmente, se puede dar el caso en el cual, a través de la búsqueda de información, se llega a la conclusión que el deudor no posee bienes, con los cual se debería iniciar la insolvencia o liquidación, dependiendo si es persona natural o jurídica (Feliu, 2009:962).

Una vez determinados e identificados los bienes que forman parte del patrimonio del ejecutado se debe proceder a la selección de los bienes que son embargables, para lo cual se debe atender a la determinación realizada por el perito para la liquidación del capital, intereses y costas, a excepción de los procesos laborales en los cuales los jueces deben determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar (art. 371 COGEP). Existe un orden de prelación para el embargo, pues se lo practicará de la siguiente manera:

1. Dinero.
2. Bienes hipotecados, prendados o gravados con otra garantía real.
3. Bienes que hayan sido objeto de alguna medida preventiva (retención, prohibición de enajenar, etc.); y,
4. Bienes señalados por el acreedor.

2.1.3.2. Bienes inembargables y la prelación de los derechos

La cuantía es un factor determinante en lo que respecta al embargo debido a que lo que se busca no es la totalidad de todos los bienes y derechos del ejecutado sino solamente de los que sirvan para cubrir con la obligación determinada en el título de ejecución, lo cual está frente a un principio de proporcionalidad, para el que se determinan que los bienes del ejecutado sean suficientes para cumplir con la obligación, superior (Vargas, 2013:150). La ejecución lleva implícito el principio de proporcionalidad, que se basa en que se logre el máximo provecho de la realización de los bienes del ejecutado en función del beneficio del ejecutante, aunque se debe preservar la esfera mínima jurídico patrimonial del ejecutado.

Se debe tomar en cuenta que existen bienes o derechos que no son susceptibles de embargo con los que no se podría vincular la ejecución del título (Moreno, 2009:234). Esta clase de bienes se refieren a los bienes que forman el patrimonio familiar, pues son inalienables y no están sujetos a embargo ni a gravamen real, excepto el de las servidumbres preestablecidas y el de las que llegaren a ser forzosas y legales (artículo 839 del Código Civil); no es embargable la propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente (artículo 1634 del Código Civil).

En relación a la prelación se debe considerar que, no es el juez ni el deudor, quienes a su libre arbitrio determinan el orden por el cual se deben embargar los bienes, sino que debido al mérito de la facilidad con la cual se puede enajenar un bien, y al criterio por medio del cual se llegue a una menor afectación al deudor, es como se debe determinar el orden de prelación de los mismos, es decir como afirman González y Fern (2004:83) se debe seguir un orden. El artículo 377 del COGEP, establece el siguiente orden:

1. Dinero de propiedad de la o del deudor.
2. Bienes hipotecados, prendados o gravados con otra garantía real.
3. Bienes sobre los cuales se dictó providencia preventiva; y,
4. Demás bienes que señale la o el acreedor, que los determinará acompañando prueba de la propiedad de los mismos.

Se puede hablar de la segunda etapa, cuando se ha concluido e identificado los bienes o derechos a embargarse, y esta se refiere a la afectación de los mismos, es decir que el embargo por la actuación judicial permite que los bienes del ejecutado queden ligados a la obligación contenida en el título de ejecución, lo cual es posible sólo a través del juez, quien es investido por el organismo jurisdiccional, el cual tiene la capacidad de afectar los bienes seleccionados para su ejecución.

La tercera etapa corresponde al aseguramiento del embargo, esta etapa se justifica en la necesidad de garantizar los bienes o derechos embargados para que sea realizable la ejecución, y esto se basa en la posibilidad de que el deudor por medio de actos busque la disminución o desaparición de ciertos elementos de su

patrimonio, además de que permite la publicación para que posibles terceros tengan conocimiento de la afectación producida a los bienes y derechos del patrimonio del deudor (artículos 375 y 389 del COGEP). Estas garantías se mantienen hasta cuando se haya cumplido con la obligación, y entre las principales podemos enumerar a la prohibición de enajenar bienes inmuebles a través de la inscripción en los registros correspondientes (artículo 384 del COGEP), en el caso de bienes muebles se puede utilizar la figura del depositario judicial, y se genera lo que se denomina según Vásquez (2010:88) la administración judicial, el cual tendrá en su poder la cosa que sirve de garantía para la ejecución hasta cuando el órgano jurisdiccional disponga su entrega a determinada persona (artículo 383 del COGEP).

2.1.3.3. Los terceros en la ejecución

Los terceros son los que no siendo parte alegan en la audiencia de ejecución, un derecho o interés legítimo y personal que pudiera resultar afectado por la ejecución que se trate de llevar a cabo, puesto que la norma procesal les otorga el derecho a intervenir (artículo 394 del COGEP).

Para Tena e Ítalo (2007:200) es sentido amplio, la tercería implica la intervención de un tercero en un juicio ejercitando un derecho de acción procesal ya sea que se trate de una manera voluntaria o forzada, mientras que en sentido restringido la tercería significa la intervención de un tercero en determinado proceso en el que hace valer sus derechos de propiedad o de preferencia a efecto de evitar que el remate de los bienes embargados pueda causarle perjuicios irreparables.

En esta línea de pensamiento Casarino (2005:29) al determinar la finalidad de las tercerías afirma que estas permiten que los fallos judiciales sean conocidos por el mayor número de personas, pero siempre y cuando estas mantengan un interés legítimo en el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, con el objetivo de evitar sucesivos juicios que versen sobre la misma materia, además de eliminar la posibilidad de la generación de fallos contradictorios.

Partiendo del principio general de que quienes no son parte no pueden intervenir en la ejecución, se configuran supuestos concretos en los que la posibilidad de acceso no sólo está permitida, sino que además está regulada, como también lo están las condiciones y los efectos de su acceso.

Los supuestos de intervención de terceros son variados, algunos de los cuales están recogidos en la propia ley, siendo los más frecuentes los que tienen por objeto reclamar la titularidad del dominio de los bienes embargados o el mejor derecho para embargar o para percibir el producto de la ejecución, que se conocen por el nombre de tercerías (Blasco, 2007:560-564).

2.1.3.4. La tercería de dominio

En la ejecución se debe demostrar que los bienes o derechos embargados son de propiedad del ejecutado. En la práctica, los bienes embargados deberán corresponder al deudor, pero se puede dar el caso en el cual la propiedad de los viene o derechos no sean del deudor sino de un tercero. Con la finalidad de no afectar los bienes que le corresponden a un tercero, en primer lugar, el ordenamiento jurídico determina que los bienes del embargo recaen exclusivamente sobre los bienes del deudor, o los que tiene apariencia de pertenecer a él y que no conste que pertenecen a un tercero (Ramos, 2000:254).

En lo que respecta a bienes inmuebles estos deberán constar como propiedad del deudor en el registro público correspondiente, con lo cual no se puede embargar esta clase de bienes si no consta en el registro, que corresponden efectivamente al deudor y no a un tercero.

Los inconvenientes surgen cuando por diversas razones, los bienes tienen la apariencia de ser del deudor, pero en la realidad no lo son. Para Devis Echandía (1985:467) si un tercero opositor presenta prueba plena, aunque esta sea sumaria se debe decidir su derecho mediante un incidente, demostrando que el opositor no vinculado por la sentencia carece de derecho a conservar su posesión.

Según Véscovi (2006:175) el tercero puede entrar al proceso siempre que se den ciertos presupuestos, los cuales deben ser verificados por el juez ya que se trata de un caso de excepción pues en principio el proceso es una relación entre dos partes, en nuestra legislación se establece que debe ser fundada exclusivamente en un título inscrito.

La competencia para conocer sobre las tercerías de dominio dentro de la ejecución corresponde exclusivamente a los órganos que conozcan la misma, y esta resolución sólo tiene efecto dentro de ese proceso. Tomando en consideración que siempre se puede acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar de ellos que se determine la propiedad o titularidad del bien o derecho.

2.1.3.5. La tercería de mejor derecho

En esta clase de tercerías se busca determinar las preferencias de créditos que deben ser entregados en relación a los bienes embargados, y no se preocupa de determinar el dominio del bien embargado como en la tercería de dominio. Ante la situación planteada se debe entender que no todos los créditos son iguales debido a que a cada uno le corresponde una prelación diferente en razón de la naturaleza que los generaron (Ferreyra, 2009:2). Así puede existir un tercero que ostente un crédito frente al deudor, pero que por su naturaleza este tenga un orden de prelación superior sobre el cual se desea ejecutar. Entonces la tercería de mejor derecho es la posibilidad que tiene un tercero de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se determine su prelación en relación con el acreedor ejecutante.

Tena e Ítalo (2007:201) consideran que la finalidad de la tercería de preferencia es “obtener un pago preferente de un crédito con el producto de los bienes embargados, es decir, el tercero debe demostrar su mejor derecho al cobro del crédito de la persona que obtuvo mediante la diligencia de embargo”. Entonces el organismo jurisdiccional que resuelve sobre la ejecución es el competente para resolver sobre la tercería de mejor derecho. Esta atribución se la considera plena, pues es en esta fase, donde se determina las preferencias de los créditos de los ejecutantes y del tercero. Doctrinariamente esta tercería puede ser presentada en

cualquier instante de la ejecución siempre que se cumpla con la condición de que aún no se ha realizado el pago a los deudores, y de que exista una prelación. En este caso el tercero presenta su solicitud fundamentada argumentando su preferencia respecto de la obligación del acreedor. Se debe tomar en cuenta que la presentación de tercería de mejor derecho no supone una suspensión de la ejecución, más bien permite que este continúe con la finalidad de que se pueda cumplir con la obligación, en este caso del deudor y del tercero en el pago, según haya sido resuelto en la tercería.

En el artículo 394 del COGEP se instituye que si se trata de la tercería coadyuvante el juez solucionará sobre su admisibilidad y en caso de aceptarla, ordenará que sus créditos sean considerados en la prelación, obtenido el producto del remate el juez llamará a audiencia y de existir acuerdo de los interesados ordenará que se cumpla lo convenido, en el caso de que no se pueda llegar a un acuerdo, el juez resolverá sumariamente lo relativo a la prelación.

2.1.4. EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DE LOS BIENES EMBARGADOS

Los bienes que se consideran en numerario, en especie o cuerpo cierto, y los genéricos que fueron objeto de la demanda se pueden entregar al ejecutante, en los otros casos, sean de bienes muebles e inmuebles o frutos, estos deberían convertirse en dinero para su posterior entrega, y así cumplir con la obligación contenida en el título (artículos 396 y 398 del COGEP).

Según Ackerman y Tosca (2009:167-169) la ejecución de la sentencia apunta a la posibilidad de hacer cumplir lo decidido y con esta finalidad se puede solicitar el embargo que es un trámite necesario para llevar adelante la ejecución judicial, la cual es solicitada por el interesado; trabado el embargo se decreta su venta forzosa. En la doctrina el ente jurisdiccional encargado de realizar la ejecución determina el valor de los bienes embargados en el proceso según el valor real del mercado, para lo cual se puede designar un perito tasador. Una vez realizado el embargo el juez ordenará el avalúo de los bienes con la intervención de una o un perito.

Tena e Ítalo (2007:195) en relación con el tema afirman que, en el derecho procesal la palabra rematar tiene dos significados, la primera que se refiere a la adjudicación que se hace a una persona del bien embargado que están en venta, subasta o almoneda; la segunda es la diligencia misma de la subasta o almoneda; así rematar un bien significa no solo ponerlo a la venta pública por orden y con la intervención de la autoridad judicial o administrativa, sino también adquirirlo en dicho acto. La subasta judicial coloca en el público los bienes que han sido embargados con la finalidad de convertirlos en numerario. Es evidente entonces que cualquier persona puede concurrir a la subasta judicial para adquirir la propiedad de los bienes o derechos.

En el caso de que los bienes o derechos embargados sean insuficientes para cumplir con la obligación contenida en el título estamos frente a lo que la doctrina considera el fracaso de la ejecución, porque técnicamente no se ha podido cumplir con lo estipulado en el título de ejecución. Este fracaso conlleva la esperanza de que en un futuro se pueda cumplir con la obligación por parte del ejecutado. Ante la situación planteada se observa que esta categoría se convierte en carácter provisional y no se la puede entender de carácter definitivo, pues en cualquier momento en el cual se pueda demostrar que se puede cumplir la obligación por parte del deudor se llevará a la ejecución.

El remate culmina con el acta de adjudicación al mejor postor, su protocolización e inscripción de ser necesario y con la entrega material; en tanto que la ejecución concluye con la cancelación del producto de remate al acreedor.

2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Bienes.- Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.

Bienes inmuebles.- Se tiene como tales aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia, siéndolo, unos, por su naturaleza, otros, por disposición legal expresa en atención a su destino.

Ejecución.- Procedimiento judicial o administrativo con embargo y venta de bienes para pago de deudas o para el cumplimiento forzoso de cualquier obligación legal. También se refiere a la acción de cumplir las disposiciones testamentarias de una persona fallecida, por parte de los encargados para ello.

Embargo.- Retención de bienes ordenada por la autoridad judicial o administrativa para asegurar el pago de una deuda o la responsabilidad en un delito o falta. El embargo puede garantizar el resultado de un procedimiento en marcha antes de que finalice (para evitar que los bienes desaparezcan durante ese proceso), o bien consecuencia de una resolución judicial que condena al embargado al pago de una cantidad de dinero por la causa que sea. Si recae sobre bienes inmuebles, puede obtenerse la anotación preventiva del embargo en el registro de la propiedad. Puede embargarse todo lo que es susceptible de generar valor económico: cuentas corrientes, acciones sociales, derechos muebles, inmuebles, etc.

Embargo ejecutivo.- Apoderamiento que de los bienes del deudor que se efectúa en el procedimiento ejecutivo a fin de que con ellos o con el producto de la venta de los mismos, satisfacer la obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada.

Embargo preventivo.- Medida procesal precautoria de carácter patrimonial que a instancia de acreedor o actor puede decretar un juez o tribunal sobre los bienes del deudor o demandado, para asegurar el cumplimiento de la obligación exigida y las resultas generales del juicio.

Fallo.- Sentencia de un juez o de un tribunal y que contiene el pronunciamiento definitivo, decisivo o imperativo.

Juez.- Funcionario público perteneciente a la administración de justicia que tiene autoridad para juzgar, sentenciar y hacer ejecutar lo juzgado.

Juicio.- Acción y efecto de juzgar. Conocimiento de una causa sobre la que el juez debe pronunciar sentencia.

Obligación.- Relación legal determinada entre dos personas, por la cual una de ellas llamada deudor y la otra acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudo.

Petición.- Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos, en virtud del cual estos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente.

Prelación.- Primicia o antelación que en el tiempo debe concederse a algo.

Proceso.- Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal.

Sentencia.- Dictamen, opinión, parecer propio. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

Tutela judicial.- Comprende el derecho de toda persona a ser parte en una causa, y a poder originar en su marco la actividad jurisdiccional que converja en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. METODOLOGÍA

En la presente investigación se aplicó los siguientes métodos:

Analítico: Porque permitió realizar un análisis del problema a estudiar, es decir, los efectos jurídicos que genera la ejecución de las sentencias en el Código Orgánico General de Procesos.

Descriptivo: Este método permitió describir las características y reformas en el COGEP, para la ejecución de las sentencias, lo cual conlleva a estudiar el problema a investigar.

3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la investigación es cualitativo porque permitió estudiar la realidad en su contexto natural y como sucede, de acuerdo con los involucrados, cuyo objetivo es identificar las cualidades y características del problema a investigar.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Bibliográfica-Documental: Porque se basó en documentos, textos y otros que se refieren en sus investigaciones al tema, sirviendo esto para sustentar la teoría de la presente investigación: La Ejecución de las sentencias en el COGEP.

Descriptiva: La aplicación de este método admitió realizar una descripción objetiva de la realidad actual por la que está atravesando los procesos basados en el Código Orgánico General de Procesos.

Longitudinal: Porque se estableció el tiempo de ejecución de sentencias en los procesos.

3.4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En base al análisis realizado sobre la doctrina y la ejecución de las sentencias se puede establecer que el nuevo Código Orgánico General de Procesos ha permitido que exista mayor agilidad en cuanto a la resolución de problemas y como factor elemental se respete el derecho de los ciudadanos brindando un servicio eficiente, con transparencia en cada uno de los procesos que se llevan a cabo.

CAPÍTULO IV

4. MARCO ADMINISTRATIVO

4.1. CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación se concluye:

- La ejecución de sentencias está directamente relacionada con la tutela judicial efectiva. El COGEP tiene la finalidad de llegar a cumplir con la necesidad de que el Estado pueda dar una solución a los conflictos entre las partes procesadas y determinar si se cumple o no la sentencia de forma satisfactoria.
- La resolución judicial debe cumplirse una vez ejecutoriada, debe hacerse efectiva la sentencia u obligación de acuerdo a lo que dispone la Ley o las partes involucradas.
- Se concluye que el título de ejecución es fundamental para su ejecución, misma que debe ser cumplida y en caso contrario esta no se cumpla se debe acudir al sistema judicial a través de su organismo para que sea acate lo ejecutado.
- La cuantía es un factor importante relacionado con el embargo ya que no se busca la totalidad de la obligación sino la cuantía para cubrir con la obligación determinada en el título de ejecución.
- La tutela judicial efectiva no sólo busca la declaración del derecho, sino que los derechos sean ejecutables es decir que se puedan cumplir a través de un proceso.
- El Código Orgánico General de Procesos se ha convertido en una herramienta efectiva, constituyéndose en la garantía para el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

4.2. RECOMENDACIONES

- Es fundamental que los profesionales en el área de Derecho cumplan con lo establecido en el nuevo Código Orgánico General de Procesos.
- Se debe socializar el COGEP con la finalidad de que se implemente y ejecute el mismo, para brindar un mejor servicio a los ciudadanos, los procesos judiciales sean transparentes y se dé celeridad a los procesos.
- Una vez dictada la sentencia se deberá adoptar todas las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en la misma.
- Cuando exista el embargo esta debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2015). Suplemento Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador. Editora Nacional.

Ramírez Romero, Carlos. (2015). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. Quito, Ecuador. Gaceta Oficial. Primera edición.

Ramírez Romero, Carlos. Diálogos 3 judiciales. (2016). El Código Orgánico General de Procesos.

Zurita Zambrano, Ivole. Glosario de términos jurídicos notariales y registrales. Registro de la propiedad de Guayaquil. 2014.

Publicaciones, C.d. (2016). *Constitución de la República del Ecuador*, Quito Ecuador, CEP.

Publicaciones, C.d. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*, Quito Ecuador, CEP.

Zurita Zambrano, Ivole. (2014). Glosario de términos jurídicos notariales y registrales. Guayaquil, Ecuador.